

961/6



Eleon^{or}

31

Año de 1802.

90/6

Provisión del Consejo, para que la
Aud.^a informe en la int.^a de Dⁿ Joa-
quín Texeira, y Blanco, nat.^l y Vi-
dente en la Villa de Rubielos, y su-
cesor del Marquésado de Villasegura
en solicitud de que se le conceda
la gracia, o Dispensa de Exenci-
on de opcion de Republica en otra
villa.

S. Pinuela

Esta reg.^a la Proo.^{on} y el Inf.^o



Grat. data y seis maravedís.
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, ANO DE MIL OCHOCIE-
NTO Y VNO.

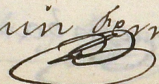
Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, n-
señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos
el nuestro Governador Capitan
general de el Reyno de Aragon,
Presidente de la nuestra Audiencia
de el, que reside en la Ciudad de
Zaragoza, Regente, y oidores de
ella, salud y gracia: Sabeis: Que por
Don Joaquin Ferrer y Blanco natu-

Ped:

ral, y residente en la Villa de Rubielos en ese Reino se ha ocurrido al nuestro Consejo con el pedimento siguiente: M. P. S. Josef Maria Sam en nombre, y en virtud del Poder, que tengo presentado a Don Joaquin Ferrer y Blanco natural y residente en la Villa de Rubielos del Reino de Aragón ante V. A. por el medio, que mas haya lugar, y como mejor proceda, digo: fue en el mes de Septiembre proximo ocurrió al Consejo dicho Don Joaquin Ferrer haciendo presente, que era mayor de veinte y cinco años y sucesor del Mayorazgo, y Marquesado de Villasegura, que en la actualidad posee su Madre viuda, y tambien del que posee su

difunto Padre Don Joaquin Ferrer, a que es usufructuaria la referida su Madre: fue por no poder esta atender por su estado, y edad al cuidado de los bienes pertenecientes a ambos Mayorazgos, que se hallan en diferentes Pueblos del Reyno de Aragón, le era preciso a dicho Don Joaquin Ferrer y Blanco mi parte estar fuera la mayor parte de el año de dicha Villa de Rubielos, y compañía de su Madre, empleado en la recolección de frutos, cobranza de Rentas, y otras diligencias indispensables para la mejor administración de las mismas: fue en estas circunstancias, si los de la Villa de Rubielos pensaban en proponerle, y le proponían realmente pa

ra alguno de los empleos de Repu-
blica de la misma, le sería im-
posible poderlo desempeñar por
las razones expresadas, y por ello
implico á V. A. remitiere excep-
tuar á dicho Don Joaquin Berre-
y Blanco de los oficios de Repu-
blica en dicha Villa de Rubielos,
y se librase para ello la corres-
pondiente Real Provision, y el
Consejo en vista de esta instan-
cia acordó por decreto de treín-
ta de Septiembre proximo, que la
Real Audiencia deragon tomase
re en el asunto, que expresava
dicho mi parte en su recurso, la
providencia que estimase justa.
Pero considerando despues de ha-
ver obtenido este decreto, de que

se expidió Provision en dos de Octubre
proximo, que en la Audiencia de Ra-
ragosa no residen facultades para
conceder exenciones de oficios de Re-
publica, ni para dispensar lo dis-
puesto en las Leyes sobre esta ma-
teria, porque es propio, y peculiar
del Consejo, consultandolo en su ca-
so con V. M. ha creído, que debia ocur-
rir nuevamente á este superior tri-
bunal, manifestando, que su solici-
tud es dirigida á que el Consejo
le conceda exencion de oficios de Re-
publica en la Villa de Rubielos, cu-
ya gracia y dispensa se funda en
los motivos, y causas anteriormen-
te expuestas, y además en que el
establecimiento, y residencia de di-
cho Don Joaquin Berre-


de Rubielos es precisamente por
hacer compañía, y auxiliár á
su madre viuda, pues en la Ciu-
dad de Zaragoza tiene Casa amu-
blada, en donde han vivido siem-
pre los Marqueses de Villaseguera
causantes del Don Toaguin, y
aún el mismo ha residido mu-
chas temporadas, y tiene preci-
sion de residir para atender á
sus intereses, los quales, como
también los de su madre, y Her-
manos de Don Toaguin tendrían
que quedar abandonados en el
caso que se le nombrase para
algún oficio de Republica de la
Villa de Rubielos: por cuyas con-
sideraciones: A V. A. suplico, que
sin embargo de lo mandado

en decreto de treinta de Septiembre
proximo sobre la sollicitud de mi parte
redigne en vista de lo nuevamente ex-
puesto conceder á mi parte la gracia
ó dispensa de exención de oficios de Me-
publica en la referida Villa de Rubie-
los, tomando sobre las causas, que
quedan expuestas, y su certezaz,
los informes que el Consejo tur-
nere por convenientes para acor-
dar en su vista la referida dis-
pensa, ó gracia de exención de
oficios á consulta con S. M. si fue-
re necesario, y baxo los servicios
pecuniarios correspondientes á
esta dispensa, y gracia: pues así es
conforme, y lo espera de la justifi-
cacion de V. A. licenciado Don Ni-
colas Ladrón, y Benages Josef

Maria Sanz. Y visto por los del
nuestro Consejo, teniendo presente
los antecedentes del asunto, y lo ex-
puesto por el nuestro Fiscal, por de-
creto que proveyeron en diez oces-
te mes, se acordó expedir esta nues-
tra Carta: Por la qual os manda-
mos, que siendoos presentada in-
formeis al nuestro Consejo por ma-
no de Don Manuel Antonio de San-
tistevan nuestro Secretario Es-
cribano de Camara y de Gobierno
mas antiguo de él por lo tocante
se a los Reynos de la Corona de
Aragon lo que se os ofrezca, y pa-
rerca sobre el contenido del pidi-
mento, que va inserto, a fin de
tomar en su vista la providen-
cia, que corresponda, que asi es

ma volunt. dada en Madrid, a catorce de diebre. año mil ochocientos y uno,

Baron de Castiel

Alm. Penabaz

Don Manuel de

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Manuel Antonio de

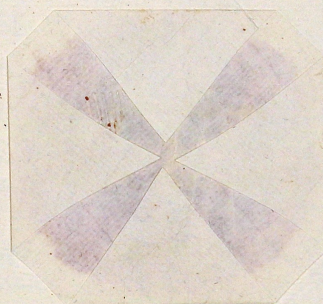
Don Manuel Antonio de

Don Manuel Antonio de

Don Manuel Antonio de

Don Manuel Antonio de

Don Manuel Antonio de



Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Don Juan de Pantoja

Para que la Real Audiencia de Aragon informe
al Consejo en instancia de Don Joaquin Ferrer, y Blanco
natural y residente en la Villa de Arbielco.

Gov. no

Correo da

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Amo Señor.

D^o Joaquín Jerez, y Blanco, natural y residente en la Villa de Rubiel, ante V.C. en su mas debido respeto, D^{ice}. que habiendo ocurrido al R.^o Consejo en solicitud de q^e se le concediera la Gracia, o Dispensa de Creación de Oficio de República, en atención a los motivos q^e expone, ha tenido a bien aquel Superior Tribunal en virtud de toda providencia q^e por V.C. se le infiere a cerca del contenido, p^o lo qual se ha librado la R.^o Provisión q^e exhibe. En cuya atención.

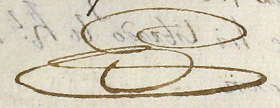
A.V.C. suplico tenga por exhibida la mencionada R.^o Provisión, y se sirba informar al R.^o Consejo en razón de su solicitud lo q^e estime por mas conveniente, y favorable a proporcionar su logro, como lo espone de la acreditada justificación de V.C. &c.

Lo presenta
Manuel Solaz

Chys
su Es^a
Regente
Dexer
Dexer
Regale
Ornuela

Zarag. y enero quatro de 1502. Au. Genl.

Obedecete la Real Provision del Supremo Consejo que expresa este Pedimento. Y por lo que toca a su cumplimiento, el Corregidor de la Ciudad de Teruel tomando noticias ciertas, y seguras, a cerca de lo que se expone por D. Joaquin Serrén en dha Real Provision informe a la mayor brevedad lo que se le ofreciere, y pareciere, y venido parte a la vista del Fiscal de d. N.



On
Dize Certif. en ocho e dhoz.

A D. Juan Laborda. Escribano de Camara en



Zaragoza

do no
Acu. y Gov.
a
Zarag. Ca

Acuerdo de
on
Real Prov.

de apremo Consejo, que su thenor, el del Pedimento, en su rasonu raron prohibido ex como se sigue = D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las d. Sicilian de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina. Yo el dho Governador Capitan Ojal de el Reyno de Aragon. Prente de la ma Chd. de el, q. reside en la Ciudad de Zarag. Regente, y odores, y odores de ella, Salud, y gracia faved. Dize p. D. Joaquin Serrén, y Blanco, natural, y residente en la Villa de Ru

Dione Certif. ^{on} ocho & diez.

vista al Fiscal des. Pl.



Quarta maraueis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y DOS.

DE MIL CECIENTOS Y DOS.

Don Juan Labora no por D. M. de Sta. y Gov.
de la R. A. que vive en la Ciudad de Barag. Ca
pital del Reyno de Aragón B.

Certifico: Que ante los S.S. del R.^l Acuerdo se
presentó para su cumplim.^{to} la Real Prov.^{on}

del Supremo Consejo, que su thenor, el del Pedimento, en su razonu raron prohibido es como se sigue = D.ⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina. Yo = Avo el mto Governador Capitan Gxal de el Reyno de Aragon. Pien^{te} de la ma Aud.^a de el, q^{ue} reside en la Ciudad de Tarag.^a Regente, y oidor, y oidores de ella, Salud, y gracia faved. Que p.^{do} Joaquin Texer, y Blanco, natural, y residente en la Villa de Ru

biela en el Reyno, se ha ocurrido al mto Con-
sejo con el pto siguiente = M. P. S. To-
masia Sans en nro, y en virtud del Poder q.
tengo presentado a D^o Toagⁿ Ferrer, y Blan-
co, natural, y Residente en la villa de Rubielos,
del Reyno de Aragon ante V. A. p. el medio q. ma-
haya lugar, y como mejor proceda D^{go}.
en el mes de Septiembre proximo, ocurrió al
Consejo dho D^o Toagⁿ Ferrer, haciendo presente
q. era mayor de veinte, y cinco años, y hucieron
del Mayordomo, y Marqués de Villarguera, q.
en la actualidad por él su madre, viuda, y
tambien del q. por él su difunto Padre D^o Toagⁿ
Ferrer, de q. es unfructuaria la referida hu-
tad. Que por no poder está atender, p. di-
cual y cada al cuidado de los bienes pertenecientes
a ambos Mayordomos, q. se hallan en dife-
tes Pueblos del Reyno de Aragon, le era pre-
ciso al dho D^o Toagⁿ Ferrer, y Blanco, mi-
parte, en su fuera la mayor parte del año
en la villa de Rubielos, y compañía de su Ma-
dre, empleado en la Recolección de frutos

cobranza de Rentas, y otras diligencias indi-
pensables, para la mejor administrac.
de las mismas. Que en estas circunstancias, vi-
los de la villa de Rubielos, pensaban en propo-
nerle, y le proponian Ralm^{te} para alguno de
los empleos de Republica de la misma, le
seria imposible poderlo desempeñar por las
razones expresadas, y por ello duplicó a V. A.
se le diese exceptuación al dho D^o Toagⁿ Ferrer, y
Blanco del oficio de Republica en dha vi-
lla de Rubielos, y se librare p. ello, la correspon-
diente R. Provision, y el Consejo en vista de
esta instancia acordó por Decreto de trevi-
ta de Septiembre proximo, que la R. Aud.
de Aragon tomase en el asunto que expre-
sava dho mi Parte en su recurso la pro-
videncia q. estimare justa, pero consideran-
do despues de habex obtenido este Decreto
de que se expidió Provision en dho de Octu-
bre proximo, que en la Aud. de Arag.
no residen facultades p. conceder exencio-
nes de oficio de Republica, ni p. dispensar

lo dispuesto en la ley sobre esta materia
porq^e es propio, y peculiar del Consejo, consul-
tándolo en su caso con su c^uad^o, ha creído q^e
deberia ocurrir nuevam^{te}. á este Superior Tri-
bunal, manifestando q^e su solicitud es diri-
gida á aquel Consejo le conceda exención
de oficio de República, en la Villa de Puñiel
cuya gracia, y dispensa, refunda en lo mo-
tivo, y causas anterior^{te}. expuestas, y de-
clar^{to} q^e en el establecim^{to}. y residencia de dho
Dⁿ Joaⁿ Serr^e, de Puñiel es precisam^{te}
por hacer compañía, y auxiliar á su
madre viuda, puer en la Ciudad de Barq^o. tien-
dra á mueblada en donde han vivido hem-
pre los Marqueses, de Villasegura, causan-
tes del Dⁿ Joaquín, y aun el mismo ha
resido muchas temporadas, y tiene pre-
sencia de residir p^a atender á sus unio-
nes los quales, como tambien los de su ma-
dre, y Otestrmanos de Dⁿ Joaⁿ tendria
q^e quedar abandonado, en el caso q^e

se le nombra p^a algun oficio de República en
la Villa de Puñiel, por cuyas Considera-
nes, á V. A. suplico que sin embargo de lo
mandado en Decreto de treinta de Sept. p^{ro}-
ximo sea la solicitud de mi Pl^e se digne en
virtud de lo nuevam^{te}. expuesto Conceder á mi
Parte la gracia, ó dispensa de exención de
oficio de República en la referida Villa de
Puñiel, tomando sobre las causas q^e quedan
expuestas, y su cetera los informes, q^e el Conse-
jo, tuviere p^a convenientes, para acordar
en su virtud la referida Dispensa, ó gracia
de exención de oficio, á consulta de S. M. si
fuere necesario, y oyo los servicios pecuna-
rios correspondientes á esta dispensa y gra-
cia, puer así es conforme, y lo espera de la sur-
ticipac^{on}. de V. A. = Lic. Dⁿ Nicolás Samid = Pena-
ter = Josef Maria Sam = Quito p^a lo del m^o
Consejo teniendo presente los antecedente
ter del asunto, y lo expuesto por el m^o Fiscal
por Decreto q^e proveyeron en diez de este mes
se acordó expedir esta nuestra Carta. Por

la qual os mandamos, q. f.iendo presentada, info-
meis al nro Consejo, p. mano de D.ⁿ Juan An-
tonio de Santistevan nro Secretario Enno
de Camara, y de Govierno mas antiguo,
de el, por lo tocante a los Reynos de la Coro-
na de Aragon, lo que se os ofierca, y paxer-
ca, sobre el contenido del pedim. q. va in-
ter, a fin de tomar en su vista la providen-
cia, q. correspondia. Que asi es nra voluntad.
Dada en Madrid a catorce de Dize de mil och-
cientos y uno = El Vaxon de Castiel = D.ⁿ Lorenzo
de Riega = D.ⁿ Juan del Pozo = D.ⁿ Sebastian de For-
tes = D.ⁿ Benito Puente = Jo.ⁿ D.ⁿ Juan Antonio
de Santistevan, ^{qu} del Rey nro S.ⁿ y nro Enno de Ca-
mara, la fize escrevir p. lo mandado, con
acuerdo delos de su Consejo = Reg.^{da} D.ⁿ Josef
Alegre = ^{7^{te}} de Cam.ⁿ D.ⁿ Josef Alegre =
Exmo S.ⁿ = D.ⁿ Joa.ⁿ Ferrer, y Blanco, mar.^{te}
rend. en la villa de Puñuelo ante V.C. con
su mardevoso respeto. Dize. Que haviedo ocu-
rido al nro Consejo en solicitud de q. le concedie-
ra la gracia, o Dispensa, de exencion de ofi-
cio

de Republica, en atencion á los motivos q. co-
puso, ha venido á bien aquel Superior Tri-
bunal en vista de toda providencia, q. p. v. e.
sele informe á cerca del contenido, p. lo qual
se ha librado la R. Provis. q. escribe: En cuya aten-
cion v. e. duplica tenga por enviada la men-
cionada R. Provisión, y le sirva informar
al R. Consejo en razon de su soliciud lo q. en-
tre por mas conveniente, y favorable á pro-
porcionar su logro, como lo expone de la
acreditada justificacion de v. e. = Lo pre-
senta = Manuel de Sola = Taxag. y Enero
de quatro de mil ochocientos y dos = Au. do Gen-
l. Obedecer la Real Provisión del Supremo Con-
sejo, que expresa este Pedimento. Y por lo
que toca á su cumplim. el Corregidor de
la Ciudad de Texmel, tomando noticia
cienta, y seguir á cerca de lo que se
expone por D. Moquin Texex en dha Re-
al Provisión, informe á la mayor breve-
dad lo que se le opeciere, y pareciere. Y ve-
nido pare á la vista del Fiscal de d. M. = Ex-



SELLO QVARTO, QVA
RENIA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

ta rubricado = Y para q. comite y por qual
quiera dño que lo vea el cu. re notifique
y haga saber doy la presente q. firmo en la
ciudad de Lima a ocho de Enero de mil ochocientos
y dos.

Juan Laborda

En no 7 or

Haviendome presentado la Sr. Pro-
curacion D. E. que acompaño relativa a q.
informe lo que se me ofresca, sobre la
licitud introducida por D. Joaquin Fernex
y Blanco natural y residente en la Villa
de Trubieloz, en rason de que se le estima
de la obtencion de oficio de the publico; en
tenado de su contenido y haciendo toma
de noticia fidedigna, por lo que a mi
ya no me constara, dero manifestar
D. E.: que el actualmente manguesado
ya viuda, de Villavieja, esta constituida
en edad muy avanzada, en terminos
que no puede atender por si, al cui-
dado de los negocios de su casa, y mucho
menos al de los quantios bienes que
posee en sey Pueblos de este Partido, sin
inclusion de otros que le corresponden en
los de Alcaniz y Daroca, y aun en el
Reyno de Valencia: que por este mo-
tivo, su hijo D. Joaquin Fernex recu-
rrente inmediatamente rubresos al ma-
yazgo y titulo, hace algunos dias que

se dedica, y atiende al cuidado de
todo, viéndose precisado por ello a
ausentarse, como se ausentaba
a la estacion del Verano, de la
Villa de Muriel, y pasarla en los
lugares de Fontanese y Monte-
agudo, con el objeto de presenciar
la recoleccion de Frutos, y activar
la cobranza de su renta. Asi mi-
mo me consta y es cierto que en
esta Ciudad de Navarra convenia
la citada S.^a Manguesa una casa
propia amueblada, la misma q.
el D.ⁿ Joaquin su hijo, arita buena
temporada, alguno Años a causa
del regimien to de ciertos Deytos
sobre viene y derecho que le pende-
nen en el lugar de Monzo-
pantido de Acañin; de tal conformi-
dad que concepto, que si el indi-
cado D.ⁿ Joaquin llega a ser nombrado

para algun empleo de Republica,
tendra que abandonar, con notable
perjuicio su regocio e intereses, pro-
pio, si quiere atender y cumplir con
la obligacion de aquel, y por el contra-
rio si prefiere esto y por ello se au-
senta como acostumbra de la Villa de
Muriel, no podra desempenar los
intereses q.^e veran consigo los
Empleos de Republica. Y quanto, pue-
do informar a V.E. en cumplimen-
to de lo que me tiene mandado.
Teniel 21 de Enero de 1802.

E no por

Antonio de Guadalupe



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Dice: que con el informe del Carretero de Lima
tiene este Expediente la instrucción necesaria.

Con lo que U.E. arreglar el sup. para el
concep. como lo estime may conforme a fort. a Laxapora
31 de En.º de 1802.

[Signature]

E. Pinalas m.

Auto de Laxag y Sero. primero de Bol. Au. Sen.

Este expediente pase al tenor del Partido pa-
ra que arregle el informe que corresponde.

Perez
Cocón
Brito
Regales
Pimuela

[Signature]

[Signature]

Senor

En carta-orden de 14 de Diciembre del año ultimo pasado
del Bol. se ha visto mandado V. en. que una audiencia informe
quanto se la opeca y parea sobre la pretension de J. B. Co-
quin Tenor y Blanco natural y residente en la villa de Rubielos
de ene Reino y Corregim. de Teruel, dirigida a que V. en. y en
virtud de las leyes cauya que alaga el Suplicante, le comere
de los cargos y ofis de Republica de aquel Pueblo, y obediencia
con el suero debido, de le haer praxe a V. en. Fue el co-
prova de J. B. Coquin a hijo y sucesor del ultimo conque de
Villareguas, difunto, en el que por su titulo de sucesion han
hecho dicho titulo y enajenar, y aunque por las leyes de
ene Reino en recuperacion de enaj. su enaj. actual enaj.
guas enaj. se halla enaj. enaj. enaj. enaj. enaj. enaj. enaj. enaj.
avanzada, e inhabilitada para la comervacion de enaj. he-
re y sus prodecos, principalm. se hallandose como se hallan
las leyes de enaj. Mayorazgo de enaj. en enaj. Pueblos de
Reino de Aragon y Valencia, y distam. de su residencia en
Rubielos, por cuyo motivo en dicho hijo y sucesor J. B. Coquin
enaj. en la precia obligacion de comere para si ala comerva-
cion, administracion, y aumento de ene patrimonio, como paxe
tan propia, y tan interesada en enaj. hecer. En comervacion
a enaj. se se precia a comervacion para largas temporadas de
la villa de Rubielos, y principalmente en tiempo de verano.

con el objeto de beneficiar la Colección de los fincos, y ha-
cer las cobranzas correspondientes a sus fincos por dichos fin-
cos donde se hallan sus bienes sing. Asimismo como que
esta familia ha tenido y tiene una fincada en esta Ciudad.
y que algunos ^{de sus fincos} y el duplicante han vendido en esta lengua
temeraria, ya por la utilidad que a uno pueden tener,
y ya por estar a la cima del primer despacho de sus pleitos
y negocios correspondientes a los hacendados, que tienen como
de que Reino y Partido de Alcariz; cuyos legítimos ocupa-
ciones en beneficio de la causa viuda, y de sus encargos a-
ntes en un fincamiento alido, y son dignos de atención; mu-
cho más si se considera, que los oficios de República no se
pueden desempeñar con el honor, celo y actividad, que ellos mis-
mos exigen. Sin una continua residencia en el pueblo, ya
para hacerse cargo de las obligaciones de ellos, y ya para
verificar en sus autos puros y ciertos cumplimientos, cuyos encargos
no podrían tener efecto. Si las ausencias del Sr. Joaquín son
muy frecuentes y continuas, como es preciso que así suceda,
sin que por otro lado se le puedan impedir otras, que
son de necesidad en beneficio de su Causa. En esta atención
es de parecer la estimación, que puede V. cu. acceder a
la solicitud de dicho Sr. Joaquín Ferrer, disponiéndole de ot-
ros cargos y oficios de República en la Villa de Rubielos,
o V. cu. resolverá como siempre lo ha resuelto en esta
D. Tarazona y Febrero 8. de 1802. = *Minuclos*

Remito al S. el Informe adjunto q.
hace esta Aud.ª en la instancia de
Sr. Joaquín Ferrer y Blanco, residen-
te en la Villa de Rubielos, y subce-
so al Marqués de Villasegura,
en solicitud de que se le conceda la
gracia de execucion de oficios de
República en esta Villa, así de
que V. S. lo haga presente al Re
al Consejo.

Dios Que. al S. m. a.
Tarazona y Febrero 13. de 1802.

or
S. D. Manuel Antonio de Santisteban.

Remita al V. Excmo. Sr. D. Juan de
la Cruz, en la ciudad de
San Juan, para que se le
de en la Villa de Indio y
por el Ayuntamiento de Villavieja
en volución de que se cometa la
jura de encomienda de Indio de
República en esta Villa, que es
que se le haga presente al
al Consejo.

Don Juan de la Cruz
Carapoz y Llanos 10 de 1802

Dr. Manuel Antonio de la Cruz